

Ciudad de México, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005722000013**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005722000013, en la cual se solicitó:

### ***“Descripción clara de la solicitud de información:***

*“Descripción de la solicitud: Que nos proporcione toda la información que tenga disponible en la que contenga solicitudes para la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras del Gobierno Federal de conformidad con el “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional” publicado el 22 de noviembre de 2021.*

*Datos complementarios: Que nos indique cualquier información o documento que contenga alguna especie de autorización provisional o definitiva a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras del Gobierno Federal a que se refiere el “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional” publicado el 22 de noviembre de 2021.” (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia, con fecha veinte uno de enero de dos mil veintidós, turnó la solicitud de información número 330005722000013 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para su debida atención.

III. Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio UAF/DERM/DAO/00207/2022, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, emitió respuesta señalando lo siguiente:

“...

*Al respecto, es menester señalar que las áreas requirentes del CENAGAS, a través de sus residentes son los encargados de que, previamente a la realización de los trabajos, se tramiten y obtengan de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derecho de vía; de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como los artículos 112 y 113 fracción III de su Reglamento.*

...” (Sic)

IV. La Unidad de Transparencia, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, turnó la solicitud de mérito, a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para su debida atención.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005722000013**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de recursos Materiales y la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de declarar la **INEXISTENCIA** y someterla para su análisis.

Lo anterior, debido a que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** de la información requerida, en sus archivos de trámite y registros internos, indicaron no localizar información o documento que contenga alguna especie de autorización provisional o definitiva a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras del Gobierno Federal a que se refiere el "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" publicado el 22 de noviembre de 2021..

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

#### Criterio 04/19

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*



La presente inexistencia está motivada en el hecho de que en los archivos y registros de este Sujeto Obligado no se encontraron documentos relacionados con lo requerido en la solicitud con número de folio 330005722000013.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la declaración de inexistencia, adoptó el siguiente:

**“ACUERDO CT/03SE/010ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), relativa a cualquier información o documento que contenga alguna especie de autorización provisional o definitiva a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras del Gobierno Federal a que se refiere el “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional” publicado el 22 de noviembre de 2021..

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DERM y la UTOI, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

**“Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
..."

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DERM y la UTOI, áreas que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en su archivos, indicaron que no localizar información o documento que contenga alguna especie de autorización provisional o definitiva a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras del Gobierno Federal a que se refiere el "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" publicado el 22 de noviembre de 2021, esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de los documentos de referencia, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido tales instrumentos de la información solicitada.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

#### **Criterio 04/19**

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada, ya que concurre el pronunciamiento de la DERM y UTOI, unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo contestes al advertir no localizar la información específica, dando con ello certeza al particular de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000013**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."



Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de **inexistencia** realizada por la Dirección Ejecutiva de recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), y de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), relativa a *"cualquier información o documento que contenga alguna especie de autorización provisional o definitiva a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras del Gobierno Federal a que se refiere el "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" publicado el 22 de noviembre de 2021.*", conforme a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se insta a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la respuesta a la solicitud con número de folio 33005722000013, así como la presente resolución, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



**Mtra. Julia Flores Macosay**  
Presidenta Suplente del Comité de  
Transparencia



**Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Mtro. Manuel Fernández Ponce**  
Suplente del Coordinador de Archivos